

	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	F37.PO.GC
	<b>RESOLUCIÓN No. 062</b> <b>“Por medio de la cual se revoca el acto de apertura del proceso de Licitación Pública LP-01-2017”</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 27.01.17

LA DIRECTORA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “INVISBU” Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIOS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO 048 DE 1995 POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, Y DEMÁS NORMAS

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el portal estatal de contratación SECOP, se encuentra publicado el proceso de Licitación Pública LP-017-2017, cuyo objeto es *OBRAS DE URBANISMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y VÍA URBANA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED HIDROSANITARIA EXTERNA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA NORTE CLUB TIBURONES 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*, el cual tiene como presupuesto oficial la suma **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$873.166.826.70)**
2. Que acorde con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 , la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en especial lo normado en el Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el Sistema Electrónico para la contratación pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del pliego de condiciones definitivo .
3. Que dentro del término de publicación del proyecto del pliego de condiciones se presentaron observaciones oportunas por parte de los interesados, a las cuales se dio respuesta mediante documento publicado en el sistema electrónico para la contratación pública.
4. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que a la entidad le corresponde ordenar, mediante acto administrativo de carácter general, la apertura del proceso de selección.
5. Que se publicó la Resolución No. 053 "Por medio de la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública LP-01-2017"
6. Que el citado proceso se encuentra en la etapa de convocado, sin que a la fecha se hayan presentado propuestas.
7. Que la Jurisprudencia ha dicho *"el acto de apertura del proceso de selección se trata, indiscutiblemente, de un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta e impersonal dirigida a una pluralidad de sujetos de derecho que no están "individualmente determinados", en la medida en que invita o convoca públicamente a todo aquel que esté interesado y que cumpla unos requisitos mínimos, para que concurra en igualdad de condiciones a participar en el procedimiento administrativo de escogencia del contratista de la administración, con sujeción a las reglas definidas en los pliegos de condiciones. En dicho acto se sientan las bases preliminares del proceso licitatorio, pues allí se señalan el objeto, los plazos o el cronograma de la actuación, los sujetos a quienes está dirigido, el lugar donde se pueden adquirir los pliegos y las demás cuestiones señaladas en*

 <b>INVISBU</b> <small>Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga</small>	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	F37.PO.GC
	<b>RESOLUCIÓN No. 062</b> <b>“Por medio de la cual se revoca el acto de apertura del proceso de Licitación Pública LP-01-2017”</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 27.01.17

*el reglamento; por ende, es un acto que, por su relevancia jurídica puede ser impugnado de manera autónoma, según lo ha precisado la jurisprudencia de esta Corporación. Ahora bien, el acto administrativo de apertura del proceso de selección agota sus efectos, por regla general, con el acto que decide la actuación administrativa, es decir, con el acto que adjudica o el que declara desierto el proceso de selección. Sin embargo, es posible que ese acto de apertura sea retirado del ordenamiento jurídico, de manera definitiva, mediante la revocatoria directa, es decir, a través de la expedición otro acto administrativo en sentido opuesto. Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les "...permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad...", del interés público o de derechos fundamentales." NOTA DE RELATORIA; En relación con la noción de revocatoria directa, consultar Sección Segunda, sentencia de 31 de mayo de 2012, rad. 68001-23-31-000-2004-01511-0 1 (0825-09).*

8. Que se encontró un error técnico en el presupuesto de obra establecido dentro del proceso de selección LP-01-2017 cuyo objeto es **OBRAS DE URBANISMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y VÍA URBANA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED HIDROSANITARIA EXTERNA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA NORTE CLUB TIBURONES 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, y que una vez evaluado, amerita la revocatoria del acto de apertura del proceso licitatorio.
9. Que realizados los análisis por parte del equipo técnico, se evidencia la existencia de un error técnico en el presupuesto del proyecto objeto de contratación, el cual podría hacer que los oferentes incurran en un error al momento de elaborar su propuesta económica.
10. Que Precisada la regla general que caracteriza los procedimientos administrativos contractuales, ahora se comprenderá la primera sub-regla que la complementa: si la legislación sectorial o especial tiene insuficiencias o vacíos de procedimiento, se suplen con las reglas del procedimiento administrativo común. Una razón particular apoya esta idea: el inciso final del art. 2 del nuevo estatuto procesal administrativo, Ley 1437 de 2011, que establece "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."
11. Que lo anterior significa que, si en la legislación contractual estatal existen términos especiales para realizar una etapa del proceso de contratación, se deben aplicar éstos y no los administrativos. En sentido contrario, si en la legislación especial no existe una institución que es propia del procedimiento administrativo -por ejemplo, la revocatoria directa, el operador jurídico debe llenar los vacíos con la legislación administrativa común, siempre que sea compatible.
12. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	F37.PO.GC
	<b>RESOLUCIÓN No. 062</b> <b>“Por medio de la cual se revoca el acto de apertura del proceso de Licitación Pública LP-01-2017”</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 27.01.17

13. Que ante la evidencia del yerro técnico, se encuentra configurada las causales 2 y 3 de la norma transcrita que impiden la continuidad del proceso de selección y por ende debe la administración revocar la expedición del acto general de apertura del proceso con un acto de idéntica naturaleza.
14. Que se requiere revocar el acto de apertura porque la vulneración al interés público o social se atentaría contra él y se puede ver afectado, porque celebrar el contrato con el yerro técnico evidenciado haría que el valor intrínseco de la remuneración pactada se modificaría durante la vigencia del contrato.
15. Que la revocatoria directa se podrá efectúa por la misma autoridad que haya expedido el acto, por los inmediatos superiores, de oficio a petición de parte.
16. Que por lo antes expuesto, al configurarse las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y en aras de garantizar los principios que rigen la contratación pública en el presente proceso de selección es procedente acudir a la figura de la revocatoria directa, que permite al INVISBU dejar sin efecto los actos administrativo que se encuentren incursos en cualquiera de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR, la Resolución 053, "Por medio de la cual se orden a la apertura de la Licitación Pública LP-01-2017" cuyo objeto es *OBRAS DE URBANISMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y VÍA URBANA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED HIDROSANITARIA EXTERNA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA NORTE CLUB TIBURONES 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

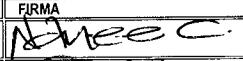
**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**AYCHEL PATRICIA MORALES SUESCUN**

Directora

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CARGO	FIRMA
Proyecto Aspectos Jurídicos:	Nanee Chris Valenzuela Plazas	Abogada - Contratista	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos	Fabián Leonardo Infante Cáceres	Jefe Oficina Jurídica INVISBU	
<small>Nota: Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y por lo tanto lo presentamos para la firma.</small>			